



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A.
DEMANDADO	MEDIMAS EPS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00004 00
ASUNTO	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL LIQUIDADOR DE LA DEMANDADA

Solicita el doctor FARUK URRUTIA JALILIE la remisión del expediente de la referencia en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo 2022 mediante la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S y fue nombrado como su liquidador.

Así mismo, en virtud de la mencionada resolución, solicita i) la cancelación de los embargos que afecten los bienes de la entidad en liquidación y sus correspondientes oficios; ii) abstenerse de admitir nuevos procesos de ejecución a partir de la fecha de la Resolución N° 2022320000000864-6; iii) declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 8 de marzo de 2022; iv) informar todo tipo de procesos que se adelanten en contra de la demandada, indicando sus partes y si se han constituido títulos judiciales y los abonos efectuados en el curso del proceso; v) informar a los que tengan procesos admitidos en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., así se hayan notificado antes del 8 de marzo de 2022, que deben radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna, y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado; vi) informar los procesos que cursan en contra de MEDIMAS EPS S.A.S, las partes y el estado en que se encuentran, además suspender y abstenerse de adelantar cualquier actuación judicial sin que se haya notificado al liquidador y (vii) la remisión directa de las actuaciones para que hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el liquidador, y poner a disposición los depósitos

judiciales constituidos en el marco de los procesos adelantados en contra de entidad intervenida.

Para lo anterior, allegó como pruebas la Resolución N° 2022320000000864-6 del 8 de marzo 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud y el acta de posesión como liquidador de MEDIMAS E.P.S S.A.S.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que establece:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (Negrillas con intención).

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Así mismo, resulta menester tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual establece:

ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

En atención a lo dispuesto en las citadas disposiciones, se advierte que MEDIMAS EPS S.A.S es la única demandada en el proceso de la referencia, no se decretaron medidas cautelares en trámite del proceso y no existen títulos en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por cuenta del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la remisión del presente expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía promovido por PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., al doctor FARUK URRUTIA JALILIE como agente liquidador de la misma para ser incorporado al trámite correspondiente a fin de que sea considerado el crédito, precisando que no existen títulos en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>048</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1º de abril de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df806e53f9ac76b7a33bfe0c56dc54b6a81848d7816ad584abf71d628476fec

Documento generado en 31/03/2022 07:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>